

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO

En el Salón de Actos del Palacio de Gobierno de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, a las 10.30 horas del día 18 de abril de 1969, se inició la primera sesión de trabajo del Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal, a efecto de examinar la ponencia presentada por el licenciado Ezequiel Campos Pimentel (Cuernavaca, México) bajo el título: “El Régimen Procesal Civil en el Estado de Morelos”. La Mesa Directiva de la sesión se integró con las siguientes personas: Presidente: doctor Hernando Devis Echandía (Colombia); Vicepresidente: doctor Carlos Augusto Parodi Remon (Perú); Secretario: licenciado Sergio García Ramírez (México) y Relator: licenciado Rafael A. Guerra Miguel (México).

Abierta la inscripción de oradores, solicitaron hacer uso de la palabra los señores doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (México), licenciado Francisco Miranda Calderón (México), doctor Jorge Clariá Olmedo (Argentina), doctor Víctor Fairén Guillén (España), doctor Adolfo Gelsi Bidart (Uruguay), licenciado Julián Bermúdez Monterde (México) y licenciado Cipriano Gómez Lara (México).

Atendiendo a una moción del doctor Fiallo (Nicaragua), los presentes guardaron un minuto de silencio en memoria del destacado procesalista argentino, fallecido, doctor Amílcar Mercader.

El licenciado Campos Pimentel presentó las conclusiones de su ponencia, refiriéndose también, someramente, a los antecedentes y méritos de la legislación procesal civil del Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el doctor Alcalá-Zamora aludió a los trabajos doctrinales desarrollados en torno al anteproyecto de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1948, posteriormente adoptado en forma sustancial en los Estados de Sonora, Zacatecas y Morelos. Subrayó las ventajas de la oralidad, particularmente en orden a la celeridad del procedimiento, y señaló que la adopción del sistema oral requiere contar con los elementos necesarios para su éxito. Solicitó al Instituto Mexicano de Derecho Procesal promover la elaboración de trabajos similares al del profesor Campos Pimentel en todos los Estados de la República, a efecto de difundir el conocimiento del Derecho Procesal Civil mexicano, con vistas a su unificación. Tales trabajos se podrían reunir en un libro.

El licenciado Miranda Calderón puntualizó que el sistema procesal civil vigente en Morelos se inspiró en la doctrina procesal más avanzada

en 1948. Hizo relación de varias importantes reformas de la legislación correspondiente en el Distrito Federal y sugirió la revisión del código de Morelos a la luz de aquellas reformas. En este orden de cosas, mencionó: ampliación de los poderes del juez, preponderancia de la verdad material, eliminación de la réplica y la dúplica, supresión de los jueces ejecutores, agravamiento de los medios de apremio, rechazo de pruebas no relacionadas directamente con hechos dudosos o controvertidos, etcétera.

A su turno, el doctor Clariá Olmedo señaló que en el Estado de Morelos no existe oralidad, en sentido estricto, sino verbalidad actuada. Propuso que la provocación del avenimiento entre las partes se haga después del ofrecimiento de pruebas, cuando el juzgador posee pleno conocimiento de la situación de aquellos sujetos procesales. En cuanto a la unificación, manifestó que debe llevarse a cabo por vía de decantación natural y no de simple adopción del Código de una entidad federativa por los demás Estados.

En virtud de que el doctor Fairén Guillén renunció al uso de la palabra, correspondió al doctor Gelsi Bidart ocupar la tribuna. El orador puso de relieve el interés de la ponencia, derivado, entre otras causas, de la información que proporciona. Acerca de la unificación, sugirió la elaboración de bases generales posteriormente desarrolladas en los códigos particulares. Indicó que la conciliación no sólo debe ser facultad del juez, sino constituir obligada etapa del proceso. Mencionó el uso insuficiente que algunos jueces hacen de las facultades que legalmente les han sido concedidas. Solicitó la mayor aproximación posible al principio ideal de la oralidad, que requiere de más jueces y menos funcionarios, permite la mejor actuación de los sujetos procesales y demanda cambio de mentalidad de jueces y abogados.

El licenciado Bermúdez Monterde manifestó su inconformidad con la existencia de tres juicios principales, señalando que el oral carece de autonomía. Indicó que no se ha de dar al juez poder para impulsar la marcha del proceso, pues en éste se ventilan derechos privados. Dijo el orador que, a su juicio, la libre apreciación de pruebas con los límites de la lógica y la experiencia es contraria al artículo 16 constitucional. Propuso la desaparición de la reparación constitucional y de la "litis abierta". Impugnó el juicio de inmunidad y propuso, finalmente, algunas modificaciones de estilo a las conclusiones de la ponencia.

El licenciado Gómez Lara puso énfasis en las ventajas técnicas que el código de Morelos representa con respecto al del Distrito Federal, superando a éste, inclusive, en cuanto a la pureza metodológica. Estimó que no existe razón para que el código de Morelos sea revisado conforme al esquema de reformas introducidas en el ordenamiento del Distrito Federal. Indicó que oralidad y escritura no dependen de la

materialidad de lo oral o de lo escrito, sino de la tendencia hacia la oralidad o hacia la escritura. Elogió la supresión de la recusación sin causa y el establecimiento de sanciones para reprimir el abuso en el ejercicio de los derechos de acción y de defensa, sanciones que pueden conducir eventualmente a la condena en costas del vencedor. Aprobó la búsqueda preferente de la verdad material, por encima de la formal. Señaló que la caducidad de la instancia se encuentra prevista, de modo operante, en los códigos de Morelos, Zacatecas y Sonora. El código morelense también ofrece soluciones afortunadas para evitar ciertas corrupciones en el procedimiento.

Por último, el ponente reafirmó la posibilidad de que la oralidad y la escritura coexistan en la regulación del proceso. Rechazó la imputación de inconstitucionalidad que se hizo al régimen de valoración de pruebas, indicando que el escollo constitucional queda salvado a través de la motivación apoyada en la lógica y en la experiencia. Dijo el orador, por último, que en su ponencia se refirió precisamente al código de Morelos, sin implicar, de modo necesario, conclusiones o consecuencias forzosamente aplicables a los ordenamientos de Sonora y de Zacatecas.

Tras un receso, el relator presentó al congreso las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ponencia y de la intervención de los oradores. Puestas a votación dichas conclusiones y recomendaciones, se aprobaron las siguientes:

1. Es menester destacar las deformaciones que la práctica viciosa acarrea, y que fundamentalmente atañen a la suspensión del procedimiento, por lo cual se recomienda, que salvo los casos expresamente establecidos por la ley, no se propicie la interrupción de los procedimientos.

2. Debe recomendarse a los juzgadores hacer uso en forma más amplia de las facultades que les concede la legislación, dado que es frecuente que el juez ejercite insuficientemente los poderes que le han sido conferidos. Entre éstos figura el de provocar el avenimiento entre las partes, que debe importar una etapa obligatoria en el desarrollo del proceso, posterior al ofrecimiento de pruebas.

3. Debe recomendarse la creación de una comisión revisora de los códigos de la República, que puede estar integrada por juristas y postulantes de los tres Estados que han adoptado como ley el anteproyecto del código para el Distrito y Territorios Federales de 1948, y de otros Estados, para que, teniendo a la vista las observaciones de carácter doctrinario hechas, se logre su modificación, tomando en cuenta las modificaciones del proyecto distrital de 1950 y también las consideraciones de carácter práctico que se hayan observado en los Estados de

Zacatecas, Sonora y Morelos, para hacer ordenamientos más claros y precisos.

4. Con vista en la experiencia obtenida de los diferentes tipos de códigos vigentes en el país, se debe integrar una comisión que estudie la posibilidad de lograr una codificación modelo para toda la República, teniendo en cuenta, en materia procesal, la experiencia obtenida en el Estado de Morelos, en el sentido de que puede operar eficazmente una buena codificación. La unificación ha de iniciarse a través de bases generales para todos los procesos, que sirvan a los distintos Estados y sean posteriormente descompuestas, en forma detallada, en los códigos particulares. La unificación procesal se debe procurar por vía de decantación natural y no de mera adopción del código de un Estado por otras entidades federativas.

5. Se recomienda estudiar la conveniencia de reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, sin que esta revisión se ajuste al esquema de reformas introducidas en el código distrital.

6. Se recomienda al Instituto Mexicano de Derecho Procesal promover la realización de estudios semejantes a la ponencia en cada uno de los Estados de la República. Estos estudios se reunirán en un volumen.

7. Se recomienda la introducción del principio de oralidad en todos los procesos, para lo cual se debe buscar su aplicación en un proceso piloto.

El Secretario,

Licenciado Sergio GARCÍA RAMÍREZ